

Valencia a, 14 de Julio de 2009

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 16-2009

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO LEGAL DEL CONSORCIO

EL Consejo General en su escrito de fecha 6 de julio nos comunicó lo siguiente:

El pasado sábado día 4 el B.O.E. publicaba la Ley 6/2009, de 3 de Julio, por la que se modifica el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

Entre otras novedades que introduce esta Ley, hay que destacar que debido a la favorable evolución de la actividad liquidadora del Consorcio ahora resulta posible garantizar el buen desenvolvimiento futuro de la actividad liquidadora del Consorcio con un volumen de ingresos en concepto de recargos inferior al actual, razón por la cual se reduce en un cincuenta por ciento el recargo, que pasa a ser del 3 por mil al 1,5 por mil. Los contratos de seguro en vigor deberán adaptarse a la modificación introducida en el apartado cuatro del artículo primero de esta ley, a más tardar, en la misma renovación que tenga lugar a partir de la entrada en vigor de esta Ley, es decir a partir del 4 de agosto de 2009, pues la Ley entrará en vigor al mes de su publicación.

Por otra parte a presente Ley suprime las funciones del Consorcio en materia de seguros obligatorio de viajeros y de seguro obligatorio del cazador, que consistía en contratar la cobertura de los riesgos relativos a estos seguros no aceptados por las entidades aseguradoras – lo que según la Exposición de Motivos de la Ley, nunca se ha realizado por no haber sido necesario al ser sobradamente suficiente la oferta existente -, y de otro, en hacerse cargo de las indemnizaciones en determinados casos, como el incumplimiento de la obligación de aseguramiento o la liquidación de la entidad aseguradora.

Adicionalmente, se suprime la exclusión que operaba para las medidas de mejora de los créditos en su aplicación a las propias entidades aseguradoras cuando concurrían, a su vez, en la liquidación de una aseguradora respecto de la cual eran acreedoras por razón de contrato de seguro.

Por último, se introduce una modificación procedimental, consistente en que la certificación de las cantidades satisfechas por el Consorcio en los casos en que le corresponde la facultad de repetición pueda ser emitida por los servicios competentes de la entidad, en aras de la agilización de la tramitación de la citada acción de repetición.

Un cordial saludo.

Jose María Lull Martí
Secretario
Colegio de Mediadores de Seguros de Valencia
Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros
de la Comunidad Valenciana